



Gaceta  
**MUNICIPAL**  
JUANACATLÁN

GACETA 26, AÑO 02, 15 DE DICIEMBRE DE 2023.



## **ÍNDICE**

- **Reforma al artículo 10, fracción IV, al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlán.**
- **Modificación al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlán, Artículo 4, 105, 106, 107, 108.**



**C. FRANCISCO DE LA CERDA SUAREZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE JUANACATLÁN, JALISCO.**  
**P R E S E N T E:**

Se remite acuerdo del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco; mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 10, fracción IV, al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlán para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10.- Se consideran faltas a las libertades al orden y a la paz pública

...IV. El acoso sexual callejero que consta en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual que generen una situación intimidatoria de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso públicos o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 16 de noviembre de la presente anualidad se agenda en el orden del día de la sesión programada para el día 17 de noviembre de 2023, asignándole el punto número 02 del apartado IV. Dictámenes a Discusión.

**DERECHO**

- 1.- El artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- El artículo 73° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 15°, 29° fracción II, 36° fracción V y 38° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Encontrándose el Ayuntamiento en Pleno en la celebración de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2023 y el suscrito C. Víctor Lucio Álvarez de Anda, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco; en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 63° de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco hago constar y certifico que, habiendo desahogado la votación económica, se declara **aprobado por Unanimidad** el siguiente punto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** se aprueba la reforma al artículo 10, fracción IV, al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlán para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10.- Se consideran faltas a las libertades al orden y a la paz pública

...IV. El acoso sexual callejero que consta en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual que generen una situación intimidatoria de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso públicos o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**Juanacatlán**  
Gobierno Municipal  
2021 - 2024

ATENTAMENTE  
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE JALISCO".



C. VÍCTOR LUCIO ALVAREZ DE ANDA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JUANACATLÁN, JALISCO



**Contexto:**

El disfrute y apropiación del espacio público en las ciudades es un indicativo de la calidad de vida y del ejercicio de la ciudadanía de sus habitantes. En Jalisco, la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres al transitar la ciudad son distintos. La salida de las mujeres al ámbito público ha sido un avance en su autonomía, sin embargo, viven sus desplazamientos de manera desigual, ya que además del miedo al robo o el asalto, está el temor a la violación, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos negativos. Este tipo de violencia sexual ha sido enfrentada por diversas organizaciones sociales, lo que ha permitido ir creando conciencia sobre una de las formas más minimizadas y naturalizadas de la violencia contra las mujeres, que afectan el derecho a su seguridad, limitan la ocupación del espacio público e impiden el logro de su autonomía.

El problema del acoso sexual en el espacio público no es una cuestión aislada de seguridad o inseguridad, sino que tiene su origen en el sistema estructural de discriminación de género y violencia contra las mujeres. A su vez, la violencia contra las mujeres es producto de las "relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer. No se limita a un país, cultura o región, posición socioeconómica, etc. Está profundamente arraigada en la sociedad", con fuertes implicaciones en la sociedad y en la responsabilidad del Estado.

Por otro lado, esta violencia, y su aceptación o alta tolerancia social, tiene consecuencias en los derechos de las mujeres y niñas, no sólo en lo político y social, sino también en el ámbito económico. El acoso sexual afecta las decisiones de consumo o producción de bienes o servicios; por ejemplo, el transitar por ciertos lugares de la ciudad; dedicarse a ciertas actividades productivas, cambiar las preferencias de consumo, entre otras. Todo ello produce un efecto en la renta, dado que existe una pérdida monetaria real de la víctima por el hecho de sustituir una actividad por otra para evitar el acoso. Es decir, no sólo limita el empoderamiento y desarrollo personal y profesional, sino también las posibles contribuciones a la comunidad, y genera altos costos a los gobiernos, reduciendo el desarrollo económico, como se señala en el estudio del secretario general de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres.

Para concluir; este tipo de violencia vulnera el derecho de las niñas y mujeres al libre tránsito y garantizar una movilidad libre y segura. El acoso sexual callejero atenta contra la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, al configurarse dentro de los tipos de violencia como violencia sexual comunitaria; por lo cual se busca el realizar las modificaciones en Los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y/o Justicia Cívica en los municipios del estado de Jalisco.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 41 precisa que *"Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres"*, para lo cual, el artículo 42 dispone que las autoridades correspondientes desarrollarán acciones, entre las que se encuentra: *"II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres"*.
- II. Que la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, establece en su artículo 24.- *"Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres, de manera enunciativa, son las siguientes:*

I. *Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren a la legislación existente*”.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana, por lo que en este contexto resulta necesario eliminar las limitantes que en nuestra vida diaria impiden el desarrollo integral de las mujeres.

III. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

*“artículo 10 Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que, por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:*

*I al IV (...)*

*V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*

*VI al VII (...)*

*Artículo 11.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada*

*La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:*

*I al III (...)*

*IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.*

- IV. El transporte proporciona acceso a una variedad de usos y lugares distribuidos geográficamente en diferentes partes del municipio, así como que el acto de viajar en sí mismo representa la libertad de movimiento en el espacio público, y con ambas, el derecho a apropiarse del espacio urbano para una variedad de usos que son fundamentales para la vida cotidiana.
- El disfrute y apropiación del espacio público en las ciudades es un indicativo de la calidad de vida y del ejercicio de la ciudadanía de sus habitantes. En Jalisco, esta libertad o derecho de movimiento, se ve vulnerada por factores socioculturales como la seguridad e inseguridad, además de que la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres al transitar la ciudad son distintos. La salida de las mujeres al ámbito público ha sido un avance en su autonomía, sin embargo, viven sus desplazamientos de manera desigual, ya que además del miedo al robo o el asalto, está el temor a la violación, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos negativos.
- V. Que entre los tipos de violencia contra las mujeres nos referiremos en el presente a la violencia sexual comunitaria como sinónimo de acoso sexual callejero, consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, puesto que los hombres son los que suelen ejercer mayormente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos.
- VI. En México, de acuerdo con la ENDIREH 2021, en Jalisco el 71.9% de las mujeres refirió haber sido víctima de violencia en alguna de sus formas a lo largo de la vida. Por otra parte, la prevalencia estatal de la violencia en el ámbito comunitario padecida por las mujeres de 15 años o más que experimentaron con mayor frecuencia a lo largo de su vida es de 49.9%, es decir, se trata de una de las prevalencias más altas en el país, solo por debajo de Ciudad de México (60.9%), Estado de México (58.5%) y Querétaro (51.8%).



además el 70% señaló que la principal persona agresora fue un desconocido y el 63.9% declaró que ocurrió en la calle o parque, seguido del autobús con 17.8%.

- VII. Por otro lado, de acuerdo con el Diagnóstico para la Difusión y Prevención de Violencia Contra las Mujeres en el Transporte Público Urbano en Jalisco del Instituto Jalisciense de las Mujeres menciona que el 13% de las mujeres ha recibido propuestas para tener relaciones sexuales en el transporte público (a 1.4% se le obligó a hacerlo), 19% ha sido agredida físicamente y 30% ha sido humillada o denigrada en el transporte público. Asimismo, 58% ha sentido miedo de ser atacadas o abusadas sexualmente, y 94% considera que los actos de violencia en el transporte público son graves.

Dicho diagnóstico señala que el camión urbano de pasajeros es el tipo de transporte donde las mujeres padecieron violencia con mayor frecuencia (82.6%), seguido del tren ligero (19.7%), el macrobús (11.3%) y el taxi (9.5%). En concordancia con la victimización, el transporte en el que las mujeres jaliscienses refieren sentir más miedo es el camión (64.9%), seguido del taxi (40%).

- VIII. Esta violencia, y su aceptación o alta tolerancia social, tiene consecuencias en los derechos de las mujeres y niñas, no sólo en lo político y social, sino también en el ámbito económico. El acoso sexual afecta las decisiones de consumo o producción de bienes o servicios; por ejemplo, el transitar por ciertos lugares de la ciudad, dedicarse a ciertas actividades productivas, cambiar las preferencias de consumo, entre otras. Todo ello produce un efecto en la renta, dado que existe una pérdida monetaria real de la víctima por el hecho de sustituir una actividad por otra para evitar el acoso. Es decir, no sólo limita el empoderamiento y desarrollo personal y profesional, sino también las posibles contribuciones a la comunidad, y genera altos costos a los gobiernos, reduciendo el desarrollo económico, como se señala en el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres.

- IX. Los principios de igualdad, no discriminación y no violencia deben

Permearse como principios rectores en todas las formas de gobierno, así como en el diseño de políticas públicas, programas y acciones, es por ello que se propone la armonización de las ~~disposiciones~~ contenidas en el Reglamento y Bando de Policía y Buen Gobierno de Juanacatlan, favoreciendo a la visibilización y erradicación de este tipo de violencia que actualmente es considerada falta administrativa, y en un contexto reiterativo incluso tipificada como delito.

- X. Por ello, se propone reformar el artículo y adicional la fracción del Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlan de la siguiente forma.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 10. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:</p> <p>...IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;</p>	<p>Artículo 10.- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública:</p> <p>...IV. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>

A Se reforma el artículo 10 Fracción IV al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlan para quedar como sigue:

*Artículo 10.- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública:*

*...IV. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público; o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*



**Juanacatlán**

Gobierno Municipal  
2021 - 2024

Juanacatlán, Jalisco; a 21 de Noviembre de 2023.  
**AJ-SG-PA-046/2023**

**C. FRANCISCO DE LA CERDA SUAREZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

Se remite acuerdo del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco; mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlán para integrar los siguientes artículos:

“Artículo 4 Fracción XXXIII.- UEPAMVV: Unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia”

“Artículo 105: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia ESTRATEGIA ALE, estará adscrita a la Comisaria municipal de Juanacatlán”

“Artículo 106: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia será la encargada de atender los casos de mujeres y niñas víctimas de violencias en Juanacatlán, otorgando un primer contacto y realizando los acompañamientos respectivos”

“Artículo 107: La UEPAMVV está facultada para realizar visitas de seguimiento a los domicilios de las víctimas que cuenten con medios u órdenes de protección, con el fin de garantizar la integridad de la víctima”

“Artículo 108: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia activara pulsos de vida o geo localizadores a las víctimas que se encuentren en un estado de riesgo extremo y que habiten en el municipio de Juanacatlán”

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 16 de noviembre de la presente anualidad se agenda en el orden del día de la sesión programada para el día 17 de noviembre de 2023, asignándole el punto número 03 del apartado IV. Dictámenes a Discusión.

**DERECHO**

1.- El artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El artículo 73° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 15°, 29° fracción II, 36° fracción V y 38° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Encontrándose el Ayuntamiento en Pleno en la celebración de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2023 y el suscrito C. Víctor Lucio Álvarez de Anda, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco; en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 63° de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco hago constar y certifico que, habiendo desahogado la votación económica, se declara **aprobado por Unanimidad** el siguiente punto de:





**Juanacatlán**  
Gobierno Municipal  
2021 - 2024

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se aprueba la modificación al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlán para integrar los siguientes artículos:

“Artículo 4 Fracción XXXIII.- UEPAMVV: Unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia”

“Artículo 105: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia ESTRATEGIA ALE, estará adscrita a la Comisaria municipal de Juanacatlán”

“Artículo 106: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia será la encargada de atender los casos de mujeres y niñas víctimas de violencias en Juanacatlán, otorgando un primer contacto y realizando los acompañamientos respectivos”

“Artículo 107: La UEPAMVV está facultada para realizar visitas de seguimiento a los domicilios de las víctimas que cuenten con medios u órdenes de protección, con el fin de garantizar la integridad de la víctima”

“Artículo 108: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia activará pulsos de vida o geo localizadores a las víctimas que se encuentren en un estado de riesgo extremo y que habiten en el municipio de Juanacatlán”

**ATENTAMENTE**

**“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”**

  
**C. VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO**



## ANTECEDENTES

### ARMONIZACION DE REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DE JUANACATLAN, CONTEMPLANDO LA ESTRATEGIA ALE

I. Por violencia contra las mujeres se entiende. De acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la mujer, como todo acto de violencia basado al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

II. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, convención de Belem do para nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

III. Que la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW por sus siglas en ingles señala el compromiso a cargo del estado mexicano para adoptar las medidas necesarias con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres adolescentes y niñas en su diversidad incluyendo aquellas en el ámbito laboral a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

IV. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) nestablece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, reconociendo que el feminicidio es la expresión más violenta hacia ellas así como hacia sus hijas e hijos, y para ello el Título 11, Capítulo V en su artículo 22 de la referida ley, define el mecanismo de "alerta de violencia de género", como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Por su parte, el artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVJ) señala que es facultad del Secretario General de Gobierno emitir la alerta de violencia contra las mujeres, como medida para erradicar la violencia feminicida, y cuyo objetivo es establecer el tipo de medidas de emergencia para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, así como el de asignar los recursos presupuestales para su adecuada implementación.

V. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar lo derechos humanos así como el deber de prevenir, investigar, sancionar, y reparar las violaciones a estos.

VI. Que el Estado de Jalisco, cuenta con las declaratorias estatal y federal de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Por un lado, con fecha del 08 de febrero de 2016 en la tercera sesión extraordinaria del Consejo Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM) se decidió activar la Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVCM) en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá,

San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, el Salto, Ameca y Puerto Vallarta y, el 24 de noviembre del 2016, mediante Acuerdo DIGELAG ACU 043/2016, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, sobre la Emisión de la AVCM, estableció la estrategia gubernamental "Junt@s por Ellas" conformada de 15 acciones urgentes de prevención, protección, acceso a la justicia y seguridad. Asimismo, el 20 de noviembre del 2018 se emitió la resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud de Alerta AVGM para el Estado de Jalisco, y cuyo Resolutivo Tercero determina que los servicios y funciones pendientes involucran al estado y a la totalidad de sus municipios.

VII. Que tanto la LGAMVLV, como su homóloga estatal, establecen la importancia de la coordinación y atención emergente de las declaratorias de AVGM por parte de los tres órdenes de gobierno para su seguimiento, por lo que resulta de vital importancia la generación de proyectos conjuntos con los municipios del estado, para la implementación adecuada de las medidas de seguridad, prevención y justicia.

VIII. El 11 de marzo de 2023, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación del Programa "ESTRATEGIA ALE" Ejercicio 2023, en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN" las cuales norman su ejecución. El objetivo general de "EL PROGRAMA" es incrementar las capacidades institucionales en las comisarías municipales para la atención y seguimiento policial a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género, a través del otorgamiento de apoyo económico, acompañamiento y formación especializada a los municipios para la creación y/o fortalecimiento de las Unidades Especiales Policiales de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias (UEPAMVV) a fin de brindar atención especializada y seguimiento puntual con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razón de género, que cuenten o no, con medidas u órdenes de protección.

El 11 de marzo 2023, también se publicó en la página oficial <http://igualdad.jalisco.gob.mx/> el "Acuerdo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco", mediante el cual emite la convocatoria a los Municipios para participar en el programa "Estrategia ALE" ejercicio 2023.

El 25 de abril de 2023, previo el proceso de selección realizado en los términos de los numerales 11.6 y 11.7 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", se publicó en la página oficial indicada, los resultados de la dictaminación de los proyectos presentados por los municipios participantes, de los que resultaron beneficiados 32 proyectos, entre ellos, el presentado por JUANACATLAN.

IX. 11. Las reglas de operación del proyecto ESTRATEGIA ALE ejercicio 2023, determina en el punto 10.3 la obligación de cumplimentar lo ordenado por la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Jalisco, que a la letra el numeral refiere lo siguiente:

*10.3.Los municipios que resulten beneficiarios se comprometen a participar en los mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de la AVGM, así como en todas las acciones y proyectos derivadas de la política pública estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la promoción de las acciones para el avance de los Derechos Humanos de las Mujeres;*

Por lo anterior, La Unidad Especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia es un área operativa de la comisaría o dirección de seguridad municipal que brinda atención y seguimiento policial puntual a niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de violencia por razón de género.

La unidad debe estar formalmente en la estructura orgánica de la comisaría o dirección de seguridad pública y no se deben ejercer funciones de otras áreas o alguna otra institución municipal debe contar con conocimientos básicos mismos para ofrecer un trato digno y especializado a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas por razón de género que incluyan atención presencial de primer contacto con perspectiva de género aplicación de la norma mexicana 046, implementación del interés superior de la niñez, así como conocimientos especializados policiales para la atención y seguimiento a medidas y órdenes de protección, lo cual fue requerido por la Coordinación del Programa Estrategia Ale a nivel estatal para armonizar el reglamento municipal.

- XII. Por ello, se propone reformar el artículo y adicional artículos al Reglamento de Justicia Cívica de Juanacatlan de la siguiente forma.

#### PROPUESTA DE MODIFICACION

*Artículo 1...*

*...Fracción XXXIII, UEPAMVV: Unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia.*

*Artículo 105: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia ESTRATEGIA ALE, estar adscrita a la Comisaría municipal de Juanacatlan.*

*Artículo 106.-La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia será la encargada de atender los casos de mujeres y niñas víctimas de violencias en Juanacatlan, otorgando un primer contacto y realizando los acompañamientos respectivos.*

*Artículo 107.- La UEPAMVV está facultada para realizar visitas de seguimiento a los domicilios de las víctimas que cuenten con medidas u órdenes de protección, con el fin de garantizar la integridad de la víctima.*

*Artículo 108.- La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia activara pulsos de vida o geo localizadores a las víctimas que se encuentren en un estado de riesgo extremo y que habiten en el municipio de Juanacatlan.*

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se aprueba la adición al Reglamento de Justicia Civil de Juanacatlan en el Artículo 1 Fracción XXXIII, UEPAMVV: Unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia. Y la adición de los artículos 105, 106, 107 y 108 con el fin de establecer las funciones de la Unidad Especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia en Juanacatlan, que a la letra refieren lo siguiente:

*Artículo 105: La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia ESTRATEGIA ALE, estar adscrita a la Comisaría municipal de Juanacatlan.*



*Artículo 106.-La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia será la encargada de atender los casos de mujeres y niñas víctimas de violencias en Juanacatlan, otorgando un primer contacto y realizando los acompañamientos respectivos.*

*Artículo 107.- La UEPAMVV está facultada para realizar visitas de seguimiento a los domicilios de las víctimas que cuenten con medidas u órdenes de protección, con el fin de garantizar la integridad de la víctima.*

*Artículo 108.- La unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia activara pulsos de vida o geo localizadores a las víctimas que se encuentren en un estado de riesgo extremo y que habiten en el municipio de Juanacatlan.*